

Callao, 10 de octubre de 2022

Señor

FERNANDO CASTELLANO TALLEDO

Apoderado

TRANSTOTAL AGENCIA MARITIMA S.A.

Calle Amador Merino Reyna 267, Of. 1002, San Isidro

Presente. –

Referencia: Expediente N° 078-2022-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 22 de setiembre de 2022, mediante el cual nos reclaman el pago de USD 335.86 (trescientos treinta y cinco con 86/100 dólares americanos) incluido IGV por concepto de reparación del contenedor WHSU6459781 según indican, debido a que el daño se habría generado bajo la custodia de **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC)**.

Señalan que el 16 de julio de 2022 se realizó la descarga del contenedor WHSU6459781 de la nave WAN HAI 722. Luego, el 17 de julio de 2022 esta unidad salió de la terminal sin daños y el 9 de agosto de 2022 el referido contenedor ingresó a DP WORLD LOGISTICS donde se verificó la existencia de daños en su estructura.

Al respecto, adjuntan como medios probatorios los siguientes documentos: el Ticket de Salida del puerto sin observaciones, el *Equipment Interchange Receipt* de ingreso a DP WORLD LOGISTICS con registro de daños, las fotografías del contenedor enviadas por la terminal, las fotografías del contenedor a su ingreso a DP WORLD LOGISTICS, las fotografías del contenedor presentando daños y el presupuesto de reparación del daño.

Sostienen que con las evidencias presentadas se puede constatar que el contenedor WHSU6459781 descargó sin daños y que al momento de ingresar al depósito de unidades vacías en DP WORLD LOGISTICS ingresó con daños, por lo que entienden que estos se tendrían que haber generado dentro de la terminal.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, hemos verificado que el contenedor WHSU6459781 descargó de la nave WAN HAI 722 en nuestra terminal el 16 de julio de 2022 a las 22:26 horas y salió de nuestras instalaciones el 17 de julio de 2022 a las 14:29 horas sin registro de daños, conforme consta del Recibo de Intercambio de Equipo, cuya copia adjuntamos en calidad de Anexo 1.
2. Sobre el particular, es oportuno mencionar que como parte del servicio estándar en la puerta de salida de nuestras instalaciones se lleva a cabo la verificación del estado de los contenedores y el resultado de esa inspección se consigna en el Recibo de Intercambio de Equipo y/o Ticket de Salida, por lo que de haber existido daños en el contenedor WHSU6459781, estos habrían quedado registrados en los referidos documentos a la salida de esta

unidad de la terminal. Por tanto, tales documentos constituyen la prueba de la idoneidad en la prestación de nuestros servicios.

3. Adicionalmente, hemos revisado las fotografías de la salida del contenedor WHSU6459781 de **DPWC**, las cuales adjuntamos en calidad de Anexo 2, y en estas no se aprecia la existencia de daños en la estructura del contenedor.
4. Ahora bien, el artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión y el artículo 1331 del Código Civil señala que la prueba de los daños y perjuicios, y se su cuantía corresponde al perjudicado por la inejecución de una obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que correspondería a **TRANSTOTAL AGENCIA MARITIMA S.A.C. (TRANSTOTAL)** probar fehacientemente que los daños en el contenedor WHSU6459781 se produjeron dentro de las instalaciones de **DPWC**.
5. Sin embargo, **TRANSTOTAL** no cuenta con ninguna evidencia que pruebe que **DPWC** ocasionó algún daño en el contenedor WHSU6459781 mientras este permaneció bajo su custodia, toda vez que los medios probatorios presentados por el reclamante muestran que los daños habrían sido detectados al ingreso del contenedor a las instalaciones de DP WORLD LOGISTICS después de veintitrés (23) días de haber salido de las instalaciones de **DPWC**. Por tanto, ninguno de los medios probatorios presentados por **TRANSTOTAL** acreditan nuestra responsabilidad en la producción de los daños reclamados.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, considerando la coyuntura actual de emergencia sanitaria, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


JOSE MIGUEL UGARTE MAGGIOLO
Apoderado





DP World

Recibo: Intercambio de Equipo

****Despacho de Otros**** Jul 17, 2022 14:29

Placa : M3I741
Empresa : GHIFERDI S.A.C.
Transportista : AUGUSTO ELMER LINO

Contenedor : WHSU6459781
Tipo : 4500
Linea/Nave/Viaj : DPW/WAN HAI 722/006E

Inspector

M # Man :	Peso Neto :	13770.0
Peso Bruto: 17520.0	Camion+Ctnr	31470.0
Tara 13950.0	Tara Ctnr:	3750.0

Temperatura :

Accesorios :

Sobredim 0WL 0WR 0H 0cm
0LB 0LF

Precintos WHLQ854227

Notas:

Daños:



ANEXO 2





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

W H S U 645978 1
45G1

IC
33

29
91



CAUTION
9' 6"
HIGH